

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Durana, Kast, Kusanovic, Macaya y Ossandón, que modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de reforzar la seguridad y protección de los testigos que comparezcan al juicio oral, en los casos que indica.**

### **Antecedentes Generales**

El crimen organizado ha sido definido por la Oficina Federal de investigaciones como *“un grupo de individuos que asocian de manera estructurada y disciplinada para obtener beneficios monetarios, en su totalidad o en parte, a través de medios legales”*. Por su parte, la Convención de Palermo, define en su artículo 2 a un *“grupo criminal organizado”* como *“un grupo de tres o más personas que no fue formado de manera aleatoria; que ha existido por un periodo de tiempo; actuando de manera premeditada con el objetivo de cometer un delito punible con, al menos cuatro años de encarcelamiento; con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material”*.

El crimen organizado ha penetrado y afectado en distintos grados a los países de América Latina. De acuerdo a Oscar Naranjo, ex vicepresidente de Colombia y exdirector de la Policía Nacional de dicho país, *“América Latina tiene la más grave crisis de crimen organizado de su historia y no quiere que suene exagerado, está basado en hechos y cifras. Nunca habíamos tenido tantas organizaciones criminales delinquiendo, la proliferación de organizaciones de crimen organizado ha sido notable y crece exponencialmente”*. Oscar Naranjo consigna que en América Latina se produce un 36% de las muertes violentas en el mundo y producto de que en la región sólo se concentra el 8% de la población mundial y concluye: *“somos la región más violenta del mundo”*.

Para el Director del Centro de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Jorge Sahd existe una alerta sobre la creciente inseguridad en la región, identificándose como el factor de mayor riesgo para los gobiernos y democracias latinoamericanas en 2023 al crimen organizado. Al respecto, señala: *“El riesgo político asociado al crimen organizado y otras formas de violencia ha aumentado*

*significativamente los últimos años por su transnacionalidad. Este ya no sólo se concentra en México, Colombia y América Central, sino que tiene presencia en la mayoría de los países de la región. Un caso sintomático es el chileno, de los países tradicionalmente más seguros de la región. Actualmente se ha puesto foco en hacer frente a organizaciones de extranjeros que han intentado instalarse en el país y fijar redes desde sus países de origen, como han sido facciones del Tren de Aragua, del Cartel de Sinaloa y Jalisco Nueva Generación", concluyendo: "Si no ponemos atajo al crimen organizado, puede terminar atrapando a nuestra democracia a largo plazo".*

En los últimos años, arribaron a nuestro país, peligrosas bandas de delincuentes como "El Tren de Aragua" y su facción denominada "Los Gallegos", "Jalisco Nueva Generación", "Cartel de Sinaloa" y "Las Maras", hecho especialmente grave, dadas sus consecuencias, reflejadas en los índices de criminalidad y de violencia que se registran en los últimos años en Chile.

De acuerdo a la Policía de Investigaciones (PDI) y Carabineros de Chile, entre los años 2021 y 2022 los delitos atribuidos al crimen organizado presentaron importantes incrementos, tal es así que en dicho periodo de tiempo los secuestros se incrementaron en un 76,9%, los homicidios en un 43% y las extorsiones en un 44%. Estos incrementos han continuado durante el año 2023.

De acuerdo al índice de Paz Global Chile, Chile ha retrocedido en la última década desde el puesto 28 al 55 y entre el año 2022 y 2023 retrocedió aún más, llegando al puesto 58, constituyendo factores de dicho descenso el fenómeno de la migración irregular así como la vulnerabilidad de las fronteras al tráfico de personas, armas y drogas.

Esta realidad determinó que el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones de Chile así como Carabineros de Chile realicen un esfuerzo mayor en el combate de este tipo de delincuencia, el cual ha rendido algunos valiosos frutos en los últimos meses como la desarticulación de una parte importante del Tren de Aragua y Los Gallegos que operaban en la Región de Arica y Parinacota así como importantes avances en la detección y lucha contra este tipo de bandas. Un reflejo de ello es que durante los primeros meses del año, la tasa de homicidios en la Región XV bajó así como en las regiones de Coquimbo, Ñuble, Biobío, Los Ríos y Los Lagos. Sin embargo, es especialmente preocupante el aumento

del índice de homicidios en las Regiones de Tarapacá, Atacama, Valparaíso, Maule, Aysén y Magallanes, dando indicios de la movilidad de estas bandas criminales a lo largo del territorio nacional.

En esta labor, es fundamental la utilización de todas las herramientas legales que dentro del Estado de Derecho, permiten alcanzar buenos resultados, en la lucha contra los delitos cometidos por las organizaciones criminales.

En esta labor, la existencia de los testigos protegidos es esencial para el progreso de las investigaciones y las medidas de seguridad, reserva y garantías a las que el Estado en su conjunto se comprometen con los testigos protegidos y respecto de los funcionarios públicos, tales como Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones que participan de las investigaciones, debe ser íntegramente respetada.

La adopción y respeto de estas medidas de seguridad y de protección, no sólo constituyen un deber por parte del Estado respecto de quienes colaboran con la acción de la justicia, sino que a la vez son un derecho para quién asume la posición de testigo protegido y accede a dar su testimonio, en las condiciones de resguardo que se le ofrecen.

En ese contexto, las decisiones judiciales de algunos Jueces de Garantía en las Región de Arica y Parinacota y de la Araucanía, ordenando a los representantes del Ministerio Público, la entrega de las nóminas y antecedentes de testigos protegidos a las defensas de los involucrados, afecta seriamente, no sólo a la continuidad de las investigaciones o el resultado de los juicios sino que dañan la fe pública, la seguridad ciudadana y la seguridad jurídica de los propios testigos protegidos y de los funcionarios públicos que participan de las investigaciones así como de sus familias y entorno. Estas decisiones son contradictorias con el deber de los Jueces de Garantía, durante la etapa de investigación, de dar protección a los derechos y garantías fundamentales, no sólo de los imputados sino también de las víctimas y testigos, así como de su entorno familiar.

En nuestra legislación, no existe norma que permita a los testigos protegidos oponerse a la revelación de sus antecedentes y tampoco existe norma que permita al Ministerio Público apelar de la decisión de la autoridad jurisdiccional que dispone la entrega de la lista y antecedentes de los testigos protegidos a los abogados defensores, sin perjuicio de

que esta decisión no debiese quedar al exclusivo criterio del Juez de Garantía que corresponda. Asimismo, debe profundizarse las normas que crean las condiciones de seguridad y resguardo jurídico que se ofrecen a los testigos protegidos, en el curso de las investigaciones, de manera de garantizar su comparecencia en la etapa de juicio oral respectivo.

**Idea Matriz del proyecto:**

**El proyecto busca, a través de la modificación y sustitución de los artículos 307 y 308 del Código Procesal Penal, robustecer la legislación procesal penal a los efectos de dar una adecuada protección a los testigos protegidos que participan en las investigaciones de delitos de gran connotación social y limitar la facultad discrecional de los Jueces de Garantía de disponer la entrega de los listados de los testigos protegidos, a solicitud de la defensa respectiva, sin perjuicio de empoderar a los testigos protegidos del derecho de solicitar por sí mismos la protección del Estado.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único: Modificase el Código Procesal Penal en la siguiente forma:**

**Artículo Primero:**

Sustituyese el tenor del artículo 307 del Código Procesal Penal por el siguiente texto:

**Artículo 307: Individualización del testigo.**

En forma previa a la declaración del testigo, la parte que lo presenta deberá advertir al tribunal el hecho de tratarse de un testigo protegido y la circunstancia de que su participación en la investigación ha sido posible dada la protección que le ha sido otorgada y que esta calidad forma parte de las garantías que le asisten al testigo a momento de su declaración.

En caso de que la necesidad de protección del testigo surja de circunstancias posteriores

al cierre de la investigación, el Ministerio Público, la parte quien lo presenta o el propio testigo deberán justificar las razones de la protección solicitada.

La declaración del testigo, en caso de no tratarse de un testigo protegido, comenzará con el señalamiento de los antecedentes relativos a su persona, en especial sus nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, estado, profesión, industria o empleo y residencia o domicilio, todo ello sin perjuicio de las excepciones contenidas en leyes especiales.

En caso de tratarse de un testigo protegido y si existiere motivo para temer que la indicación pública de su domicilio o de cualquiera de sus antecedentes pudiere implicar, a juicio del testigo o del Ministerio Público, peligro para el testigo u otra persona, el presidente de la sala o el juez, en su caso, dispondrá que el testigo no responda a preguntas que digan relación con estos antecedentes durante la audiencia.

Si el testigo, el Ministerio Público o la parte que lo presenta, hicieren uso del derecho previsto en el inciso precedente, quedará prohibida la divulgación, en cualquier forma, de su identidad o de antecedentes que condujeran a ella. El tribunal deberá decretar esta prohibición.

La infracción a esta norma será sancionada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, tratándose de quien proporcionare esta información. En caso de que esta información fuere proporcionada por un funcionario público relacionado con la investigación, la pena será de presidio mayor en su grado medio. En caso de que la información fuere difundida por algún medio de comunicación social, además de impondrá a su director una multa de 10 a 50 ingresos mínimos mensuales.

### **Artículo Segundo:**

**Sustitúyase el texto del artículo 308 del Código Procesal Penal por el siguiente tenor:**

### **Artículo 308: Protección a los testigos:**

En caso de tratarse de un testigo protegido, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente, el tribunal, para evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir los

testigos protegidos con ocasión de su interacción en un juicio oral dispondrá a solicitud del Ministerio Público, de la parte que lo presenta o del propio testigo, medidas especiales destinada a proteger la seguridad de este último que podrán consistir en deponer vía sistema de video conferencia o bien separado del resto de la sala de audiencias, mediante algún sistema de obstrucción visual, o por otros mecanismos que impidan el contacto directo del testigo con los intervinientes o el público. Dichas medidas durarán el tiempo razonable que el tribunal dispusiere y podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario.

En caso de que las medidas de protección sean dejadas sin efecto por el tribunal mediante resolución fundada, procederá, en contra de esta resolución, recurso de apelación en ambos efectos, el cual podrá ser interpuesto por cualquiera de los intervinientes en la misma audiencia.

En el caso de los delitos establecidos en la Ley No. 12,927 (Ley de Seguridad del Estado), No. 18.314 (Ley que determina las conductas terroristas y fija su penalidad) Ley No. 20.000 (ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas) o cualquier delito realizado por una asociación delictuosa en los términos de los artículos 292 y 293 del Código Penal, respectivamente o con la participación de una asociación delictuosa, la resolución que dispone la entrega de cualquier antecedente relativo a los testigos protegidos deberá ser elevada en consulta de oficio a la Corte de Apelaciones respectiva y no podrá ser entregada mientras que no se encontrare ejecutoriada la resolución que niegue o levante la reserva.

El Ministerio Público, de oficio o a petición del interesado adoptará las medidas que fueren procedentes para conferir al testigo, antes o después de prestadas sus declaraciones, la debida protección, incluso una vez terminado el juicio. En cualquier caso, las autoridades competentes deberán dar seguimiento a las medidas de protección implementadas.

El tribunal podrá decretar medidas de protección de oficio o a solicitud del testigo, en casos graves y calificados, especialmente cuando existan malos tratos de obra o amenazas en los términos del artículo 296 del Código Penal. Para adoptar esta decisión, el tribunal podrá oír de manera reservada al testigo, sin participación de los intervinientes en el juicio.